

**Del 01 al 05 de marzo del 2021  
BS 10/21**

Los contribuyentes que para habilitar su buzón tributario solamente hubieren señalado un sólo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico, deberán actualizar dicho medio adicionando el que haga falta a **más tardar el 30 de abril de 2021**.

La multa por no habilitar el buzón tributario o no mantener actualizados los medios de contacto oscila entre los \$ 3,080.00 a \$9,250.00.

Adicionalmente, la autoridad fiscal podrá restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales cuando detecte que los medios de contacto no son correctos o auténticos, por lo cual es importante que dichos medios se encuentren debidamente actualizados.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

**2.1** ¿Cómo verificar el plazo de caducidad de certificados IMSS?

**2.2** Afiliación en línea al Impuesto sobre Nómina de Persona Física en el Estado de Coahuila.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Pensión mensual por Incapacidad Parcial Permanente derivada de enfermedad o accidente de trabajo. De conformidad con el artículo 65 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, para su cálculo deben considerarse los trescientos sesenta y cinco días del año.

### **4. Consulta de indicadores.**

## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Martes 02 de marzo de 2021.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-5034 por el que se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5612475&fecha=02/03/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612475&fecha=02/03/2021)

Oficio 500-05-2021-5035 por el que se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5612476&fecha=02/03/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612476&fecha=02/03/2021)

Oficio 500-05-2021-5039 por el que se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5612477&fecha=02/03/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612477&fecha=02/03/2021)

### 1.2 Viernes 05 de marzo de 2021.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5612891&fecha=05/03/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612891&fecha=05/03/2021)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5612892&fecha=05/03/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612892&fecha=05/03/2021)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5612893&fecha=05/03/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612893&fecha=05/03/2021)

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1-A, 4, 16 y 22.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5612894&fecha=05/03/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612894&fecha=05/03/2021)

## **Secretaría de Economía**

Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5612900&fecha=05/03/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612900&fecha=05/03/2021)

## **Banco de México**

Equivalencias de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2021.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5612936&fecha=05/03/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612936&fecha=05/03/2021)

### **1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.**

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
01/03/2021	20.9390	4.2812	4.2487		4.04
02/03/2021	20.6123	4.2825	4.2500		4.03
03/03/2021	20.6903	4.2813	4.2455		4.05
04/03/2021	20.8957	4.2825	4.2450	4.1950	4.04
05/03/2021	20.8498	4.2825			4.01

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1 ¿Cómo verificar el plazo de caducidad de certificados IMSS?

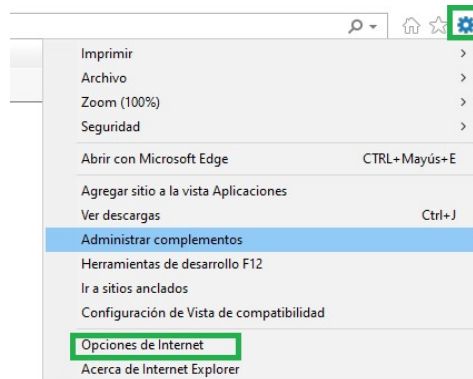
El certificado digital del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) permite a las empresas acceder vía internet al sistema denominado IDSE, IMSS desde su empresa, mediante el referido certificado se firma electrónicamente cualquier trámite ante este instituto.

Es importante considerar que el plazo de caducidad de los certificados asciende a dos años.

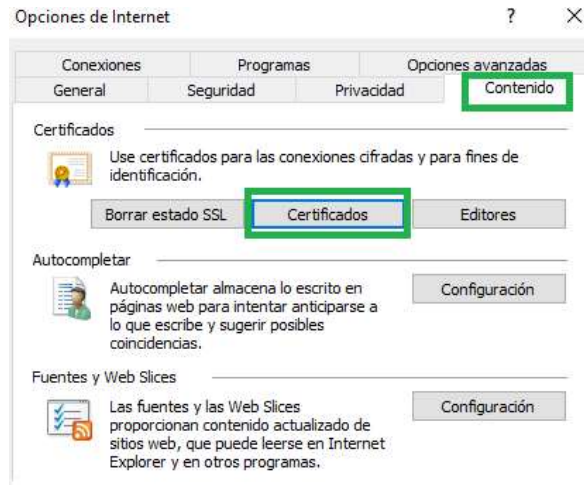
Para efectos de renovar el certificado se puede optar por llevar a cabo dicha renovación vía internet o bien de forma presencial en la subdelegación del IMSS cumpliendo con los requisitos correspondientes.

A continuación, se describe el procedimiento para verificar el plazo de caducidad de los certificados:

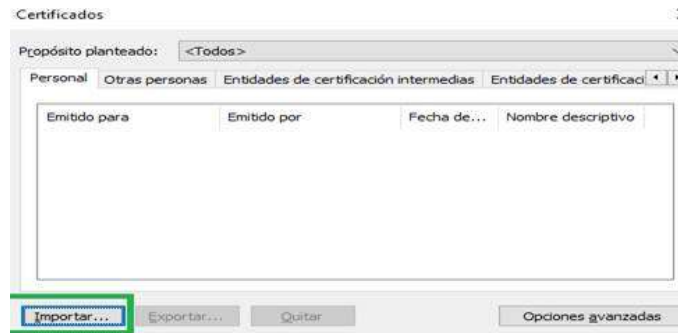
1. Ingresar a internet Explorer, elegir el engrane que se encuentra en la parte superior derecha de la pantalla y seleccionar "opciones de internet".



2. Enseguida presionar la pestaña contenido y seleccionar "certificados".



3. Posteriormente se despliega una nueva ventana y se deberá elegir la opción importar, presionar en siguiente y examinar para cargar el certificado.



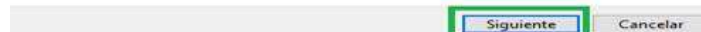
Asistente para importar certificados

### Este es el Asistente para importar certificados

Este asistente lo ayuda a copiar certificados, listas de certificados de confianza y listas de revocación de certificados desde su disco a un almacén de certificados.

Un certificado, que lo emite una entidad de certificación, es una confirmación de su identidad y contiene información que se usa para proteger datos o para establecer conexiones de red seguras. Un almacén de certificados es el área del sistema donde se guardan los certificados.

Haga clic en Siguiente para continuar.



## Archivo para importar

Especifique el archivo que desea importar.

Nombre de archivo:

Examinar...

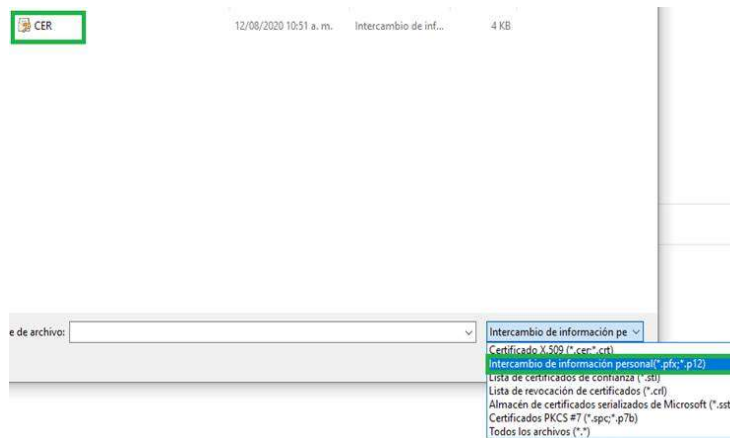
Nota. Se puede almacenar más de un certificado en un mismo archivo en los siguientes formatos:

Intercambio de información personal: PKCS #12 (.PFX,.P12)

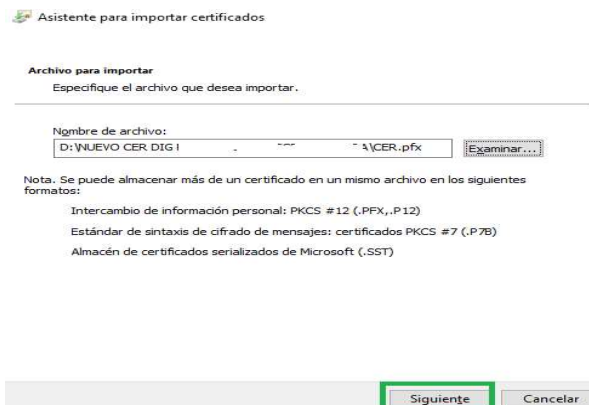
Estándar de sintaxis de cifrado de mensajes: certificados PKCS #7 (.P7B)

Almacén de certificados serializados de Microsoft (.SST)

- Una vez que se presionó el icono "examinar", se despliega una nueva ventana en la cual se debe seleccionar la opción "intercambio de información personal" para elegir el certificado.



- Enseguida se despliega una nueva ventana y se debe presionar la opción "siguiente".



6. Posteriormente teclear la contraseña del certificado y presionar el icono siguiente.

Asistente para importar certificados

**Protección de clave privada**  
Para mantener la seguridad, la clave privada se protege con una contraseña.

Escribe la contraseña para la clave privada.

Contraseña:  
[.....]

Mostrar contraseña

Opciones de importación:

Habilitar protección segura de clave privada. Si habilitas esta opción, se te avisará cada vez que una aplicación use la clave privada.

Marcar esta clave como exportable. Esto te permitirá hacer una copia de seguridad de las claves o transportarlas en otro momento.

Proteger la clave privada mediante seguridad basada en virtualización (no exportable)

Incluir todas las propiedades extendidas.

[Siguiente] [Cancelar]

7. Se desplegará una nueva ventana y se deberá presionar el icono "siguiente".

**Almacén de certificados**  
Los almacenes de certificados son las áreas del sistema donde se guardan los certificados.

Windows puede seleccionar automáticamente un almacén de certificados; también se puede especificar una ubicación para el certificado.

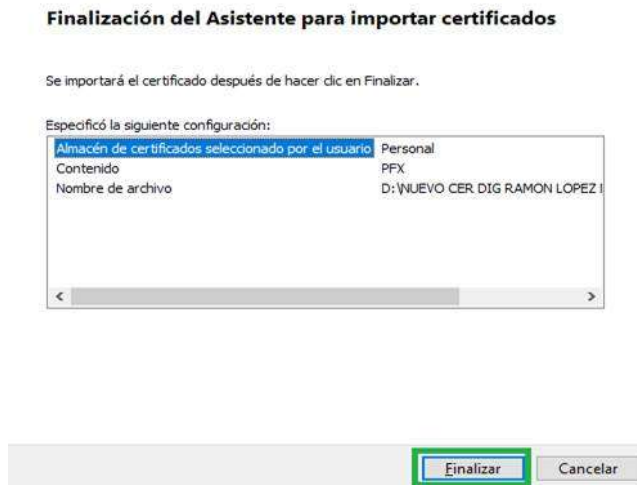
Seleccionar automáticamente el almacén de certificados según el tipo de certificado

Colocar todos los certificados en el siguiente almacén:

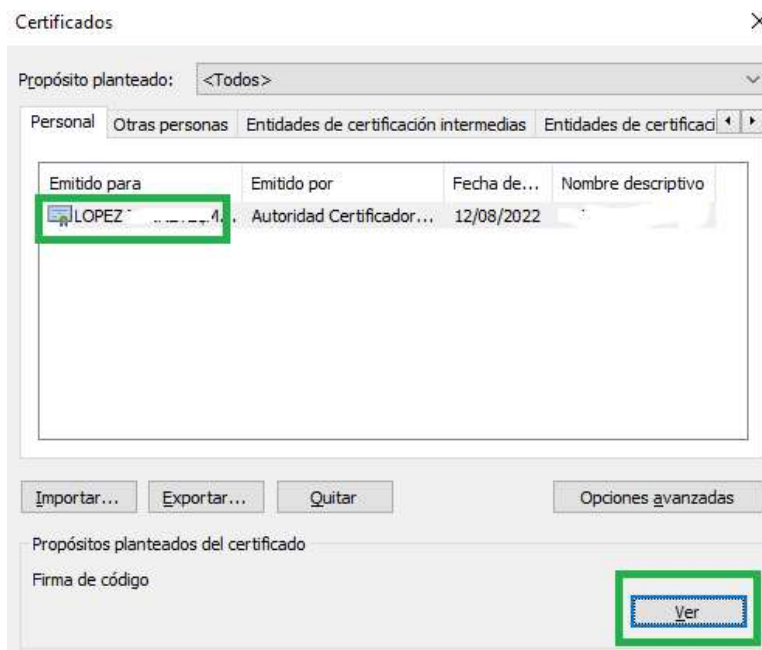
Almacén de certificados:  
[Personal] [Examinar...]

[Siguiente] [Cancelar]

8. En la siguiente ventana presionar el icono finalizar.

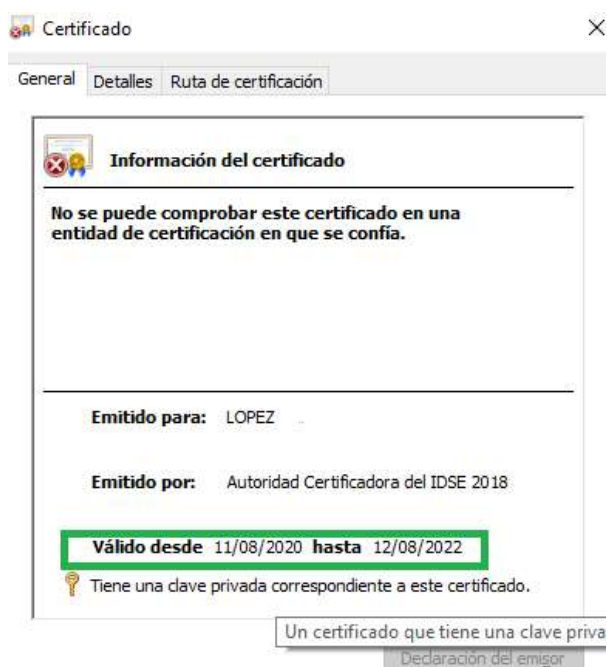


9. Enseguida se deberá seleccionar el certificado y el icono "ver".





10. Finalmente se podrá visualizar la vigencia del certificado.



Es importante recordar que con los certificados, los contribuyentes pueden efectuar ante el IMSS, entre otros trámites, altas y bajas de empleados, por lo cual es necesario que se tenga presente la fecha de caducidad a efectos de que puedan llevar a cabo en tiempo y forma la renovación vía internet o en bien en forma presencial.

Fuente: [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)

## 2.2 Afiliación en línea al Impuesto sobre Nómina de Persona Física en el Estado de Coahuila.

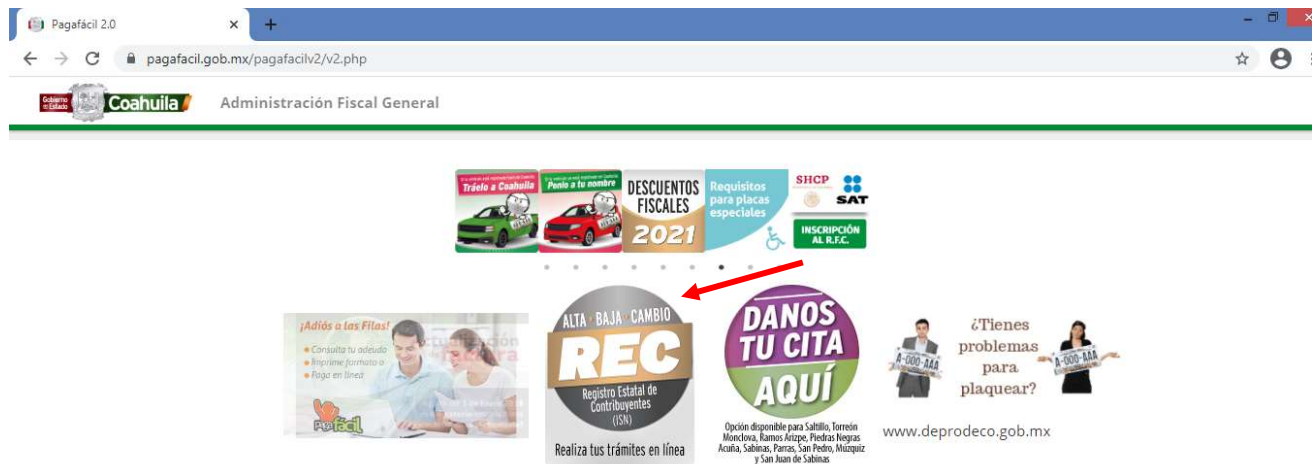
Los contribuyentes personas físicas y morales que se ubiquen en el supuesto para estar inscritos en el padrón del Impuesto sobre Nómina para el Estado de Coahuila, tienen la facilidad de efectuar su registro vía Internet.

En el caso de Personas Físicas, los documentos necesarios para la inscripción son:

- Constancia RFC del SAT
- Alta ante el IMSS
- Identificación Oficial Vigente
- Comprobante de domicilio no mayor a 4 meses de antigüedad.
- CURP

A continuación, se describe el proceso de cómo realizarlo:

1. Ingresar al portal [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx).
2. Seleccionar la opción de Impuesto Sobre Nóminas o Botón de REC (-Alta -Baja - Cambio en Registro Estatal de Contribuyentes).



3. Seleccionar la opción de Inscripción, Baja o Cambio en el Registro Estatal de Contribuyentes.



4. Ingresar el RFC del Contribuyente y dar clic en aceptar.
5. Se desplegará una pantalla seleccionar "Persona Física", elegir el municipio en donde se encuentre su establecimiento, y llenar los datos que soliciten del contribuyente.
6. Revisar nuevamente los datos y una vez correctos seleccione "Aceptar".

- Se le informa el número de folio de su trámite para su seguimiento, este será enviado al correo electrónico registrado.



Seleccionar Continuar para Anexar documentos y Firmar Solicitud



- Adjuntar los documentos para la inscripción requeridos.



- Una vez adjunta la documentación, firmar con e-firma y será arrojado el acuse de solicitud de inscripción mismo que se podrá descargar.

Cabe mencionar que el procedimiento de inscripción para las Personas Morales es el mismo, solo se deberá atender a los requisitos adicionales para este tipo de contribuyentes, tales como, acta constitutiva, poder e identificación del representante legal, entre otros.

Fuente: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)

### 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

**Pensión mensual por Incapacidad Parcial Permanente derivada de enfermedad o accidente de trabajo. De conformidad con el artículo 65 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, para su cálculo deben considerarse los trescientos sesenta y cinco días del año.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron el procedimiento para cuantificar la pensión mensual por incapacidad permanente deducida de enfermedades de trabajo y sostuvieron posturas encontradas, pues mientras algunos concluyeron que para el cálculo correspondiente la multiplicación respectiva debe hacerse por trescientos sesenta días al corresponder a treinta días por mes, los otros estimaron que la multiplicación indicada debe hacerse por los trescientos sesenta y cinco días que comprende un año.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito considera que la pensión mensual por incapacidad parcial permanente derivada de enfermedad o accidente de trabajo debe ser calculada tomando en cuenta los siguientes elementos: 1. El porcentaje de la incapacidad declarada; 2. El salario para su cuantificación; 3. El número de días que integran un año; y 4. El número de meses que contiene un año, de ahí que para su cálculo deban considerarse los trescientos sesenta y cinco días del año.

Justificación: Lo anterior, pues en términos del artículo 2o. de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, la seguridad social tiene por finalidad –entre otras– la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Por otra parte, el artículo 48 del cuerpo normativo en cuestión, establece que los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Ahora, si bien las fracciones II y III del artículo 65 de la ley de seguridad social en comento disponen las bases y el mecanismo para determinar la pensión mensual derivada de riesgos de trabajo, sin que expresamente señalen el número de días por el que debe multiplicarse el salario correspondiente; sin embargo, únicamente tomando en consideración todos los días del año, puede lograrse la finalidad de la seguridad social, esto es, conseguir la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Aunado a ello, el artículo en comento prevé el pago de la pensión considerando tanto el salario que estuviera cotizando el asegurado, así como el término de cincuenta y dos semanas, que son precisamente las que integran un año. Además, las pensiones otorgadas con motivo de riesgos de trabajo tienen naturaleza indemnizatoria derivada precisamente de su actividad laboral. En ese sentido, la pensión que se le otorga al operario tiene su origen en el detrimento que sufrió con motivo de su trabajo, beneficio que se va generando día con día al realizar sus actividades laborales, por lo que no existe justificación para determinar que la pensión mensual respectiva debe obtenerse al multiplicar por treinta días que abarca un mes, porque ello implicaría desconocer cinco días laborados. Máxime que la duración de un año de servicios, a fin de tener derecho a

diversas prestaciones, equivale a trescientos sesenta y cinco días, de ahí que las semanas cotizadas por los trabajadores comprenden dicho periodo laborado y no trescientos sesenta días, pues, incluso se pagan cotizaciones por el periodo equivalente a un año completo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

## PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 27/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Quinto, Octavo, Décimo Primero y Décimo Tercero, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 23 de noviembre de 2020. Mayoría de dieciséis votos a favor de los Magistrados José Manuel Hernández Saldaña, Rosa María Galván Zárate, Elisa Jiménez Aguilar, quien formula voto aclaratorio respecto de los considerandos séptimo y octavo, José Luis Caballero Rodríguez, María Eugenia Gómez Villanueva, Antonio Rebollo Torres, Genaro Rivera, Joel Darío Ojeda Romo, Miguel Ángel Ramos Pérez, Gilberto Romero Guzmán, Héctor Pérez Pérez, quien formula voto particular en relación con el resolutive primero, Salvador Hernández Hernández, Miguel Bonilla López, Juan Manuel Alcántara Moreno, Juan Manuel Vega Tapia y Andrés Sánchez Bernal. Disidente: Edna Lorena Hernández Granados, quien formula voto particular. Ponente: Miguel Ángel Ramos Pérez. Secretaria: Claudia Valeria Delgado Urby.

### Tesis y criterios contendientes:

El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 406/2019, el cual dio origen a la tesis aislada número I.11o.T.19 L (10a.), de título y subtítulo: "PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. EL CÁLCULO PARA LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO MENSUAL, DEBE CONSIDERAR LOS 365 DÍAS DEL AÑO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de octubre de 2019 a las 10:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 71, Tomo IV, octubre de 2019, página 3573, con número de registro digital: 2020908, y

El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 1068/2018, el sustentado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 366/2019, y el diverso sustentado por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 567/2019.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 27/2019, resuelta por el Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

#### 4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag.  
Ana Karen Aguilar Rivero.  
Argelia del Rosario Bilbao González.  
César Baltazar Reyna Bustamante.  
Juan Bustamante Calvillo.